

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LAS TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ACCESO A INTERNET DE LOS PROYECTOS REGIONALES / AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA COMENTARIOS
REFERENCIA	:	EXPEDIENTES N° 00001-2020-CD-DPRC/TT Y N° 00002-2020-CD-DPRC/TT
FECHA	:	6 de enero de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	BRUNO ARANDA
	ANALISTA DE TARIFAS	CYNTHIA CASTILLO
	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VILCHEZ
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUIZO



I. OBJETO

Evaluar las solicitudes de ampliación del plazo presentadas por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, Gilat), para la remisión de comentarios a los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope para los servicios de acceso a Internet y transporte correspondientes a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral (en adelante, Proyectos Regionales); publicados mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, respectivamente.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL se aprobaron las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope (en adelante, Normas Procedimentales).

Bajo ese marco, mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 197-2020-CD/OSIPTEL y N° 198-2020-CD/OSIPTEL, el Osiptel dio inicio a los procedimientos de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y de acceso a Internet de los Proyectos Regionales, respectivamente.

Luego, mediante las Resoluciones de Presidencia N° 074-2021-PD/OSIPTEL y N° 075-2021-PD/OSIPTEL ⁽¹⁾ se resolvió ampliar en ciento veinte (120) días hábiles el plazo para la Etapa de Análisis, establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 de las Normas Procedimentales, aplicable a los procedimientos de revisión de las tarifas tope de los servicios de transporte y acceso a Internet de los Proyectos Regionales, respectivamente.

Posteriormente, debido a la incertidumbre generada por la resolución del contrato de concesión de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (RDNFO) asociada a las condiciones tarifarias que se aplicarán por la prestación de su servicio portador ⁽²⁾ y las disposiciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - Pronatel sobre el pago de cero por el uso de la reserva de capacidad de la RDNFO para la Red Nacional del Estado – Rednace ⁽³⁾, así como por el uso de la capacidad de las redes de transporte de los Proyectos Regionales para brindar conectividad a instituciones públicas que conforman la Rednace ⁽⁴⁾, se realizaron reuniones con funcionarios de dicha entidad a efectos de que proporcione una mayor claridad sobre los referidos temas.

Mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL ⁽⁵⁾, se dispuso la publicación y consulta pública de los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales, respectivamente.

El artículo 3 de las referidas resoluciones estableció un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios con respecto a los proyectos de resolución tarifaria. Asimismo, en el artículo 4 se estableció convocar a audiencias públicas

¹ Con fecha 14 de setiembre de 2021.

² Mediante la Resolución Ministerial N° 689-2021-MTC/01, publicada el 14 de julio de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Dispuesto mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 245-2021-MTC/24, publicada el 11 de noviembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁴ Dispuesto mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 233-2022-MTC/24 de fecha 30 de mayo de 2022.

⁵ Publicadas en el diario oficial El Peruano el 7 de diciembre de 2022.



descentralizadas para el 16 de enero de 2023, a fin de que los interesados puedan expresar oralmente sus comentarios a los referidos proyectos de resolución.

Al respecto, mediante las cartas N° GL-3955-2022 ⁽⁶⁾ y N° GL-3956-2022 ⁽⁷⁾, la empresa Gilat solicitó ampliar el plazo para la remisión de comentarios a los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales, respectivamente, en veinte (20) días hábiles adicionales, y postergar la realización de las audiencias públicas descentralizadas que fueron programadas para el día 16 de enero de 2023.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, los plazos señalados en la referida norma, como los establecidos para cada una de las etapas del procedimiento, pueden ser ampliados de oficio o a solicitud de los interesados, por única vez, y mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia de Consejo Directivo.

III. ANÁLISIS

Mediante las cartas N° GL-3955-2022 y GL-3956-2022, Gilat solicitó la ampliación del plazo para la remisión de comentarios establecido en el artículo 3 de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, en 20 días hábiles adicionales, y consecuentemente, postergar las audiencias públicas descentralizadas establecidas en el artículo 4 de las referidas resoluciones.

En particular, la empresa señaló que los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope del servicio de acceso a Internet y del servicio de transporte correspondientes a los Proyectos Regionales, así como el informe sustentatorio, contienen amplia información técnica, económica y legal que requieren de un análisis detallado a fin de emitir sus comentarios sobre los referidos documentos, razón por la cual les resulta compleja la realización de su análisis dentro del plazo establecido.

Asimismo, la empresa indicó que, debido a que los Proyectos Regionales son un tema relevante que impactará en el mercado de las telecomunicaciones, resulta importante que se brinde las condiciones adecuadas en términos de plazo para que los actores interesados tengan la oportunidad de emitir sus comentarios.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ⁽⁸⁾, los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

En ese sentido, cabe indicar que el artículo 12 de las Normas Procedimentales dispone que los plazos señalados en dicha norma, así como los plazos que sean establecidos por el Osiptel en aplicación de dichas disposiciones, pueden ser ampliados por única vez, de oficio o a solicitud de los interesados, mediante resolución debidamente motivada de la Presidencia Ejecutiva del Osiptel.

⁶ Recibida el 20 de diciembre de 2022.

⁷ Recibida el 21 de diciembre de 2022.

⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



En virtud de ello, considerando la razonabilidad de los argumentos presentados por Gilat y el alcance de los proyectos de resolución tarifaria dispuestos mediante las Resoluciones N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, se estima pertinente otorgar la ampliación de plazo solicitada en veinte (20) días hábiles adicionales⁹⁾, a fin de que la empresa, así como el resto de los interesados, puedan disponer de un mayor tiempo y recursos de información para el análisis y elaboración de los comentarios correspondientes a los proyectos de resolución tarifaria, así como a los informes sustentatorios y demás documentos que los acompañan.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo 14 de las Normas Procedimentales establece que la realización de la audiencia pública se lleva a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de vencido el plazo para comentarios, resulta necesario modificar la fecha de la audiencia pública convocada en las Resoluciones N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, estableciendo como nueva fecha el 21 de febrero de 2023.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Tomando en consideración los argumentos previamente expuestos se concluye que es razonable que el plazo correspondiente a la remisión de los comentarios respecto a los proyectos de resolución que establecen las tarifas tope de los servicios de acceso a Internet y de transporte de los Proyectos Regionales sea ampliado dentro del marco de los procedimientos de revisión tarifaria correspondientes, y se modifique la fecha de las audiencias públicas descentralizadas.

En ese contexto, se recomienda que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las Normas Procedimentales, la Presidencia del Consejo Directivo apruebe una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles, adicionales al plazo inicial establecido en el artículo 3 de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 217-2022-CD/OSIPTEL y N° 218-2022-CD/OSIPTEL, a fin de que los interesados puedan realizar las actividades anteriormente señaladas para la presentación de sus comentarios.

Asimismo, se recomienda también modificar la fecha de las audiencias públicas descentralizadas establecidas en el artículo 4 de las referidas resoluciones, para el día 21 de febrero de 2023, a fin de que los interesados puedan expresar verbalmente sus comentarios a los proyectos de resolución tarifaria.

Atentamente,



⁹ El mismo que vence el 8 de febrero de 2023.

